



Resolución Directoral N° 285 -2021

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

23 JUL 2021

Ayacucho,.....



VISTO: El Informe N° 306-2021-DIRESA/HRA“MAMLL”A-UEI, de la Unidad de Estadística e Informática, respecto de la aprobación de la Directiva de “Generación de Código de Historias Clínicas (HC) con el Código Único de Identidad (CUI) en los Recién Nacidos (RN)” del Hospital Regional de Ayacucho; y proveído de la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:



Que, en el inciso 1° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala; sobre Derechos fundamentales de la persona, que toda persona tiene derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;



Que, el artículo 1° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo;



Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842. Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. siendo responsabilidad del Estado, regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público. cualquiera sea la persona o institución que los provea, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el artículo 26° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad, señala que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible, constituye la única cedula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado. El documento emitido deberá asignar un Código Único de Identificación el mismo que se mantendrá invariablemente hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificadorio de la misma;





Resolución Directoral N° 205 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

23 JUL 2021

Ayacucho,.....

Que, el artículo 29° de la ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias clínicas, establece que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrito o electrónico para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, en forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA, de fecha 05 de marzo del 2012, se aprueba la Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI.V.01, que establece el procedimiento para el registro del Certificado de Nacido Vivo en todos los establecimientos de salud del país, con la finalidad de lograr la disponibilidad, calidad, oportunidad y veracidad de la información de los nacimientos que se realicen a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, se aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la historia Clínica"; la Norma técnica de Salud regula los procedimientos para la gestión de la Historia Clínica, tiene como finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud, a través de un adecuado manejo, conservación y eliminación de las historias clínicas, así de proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de salud y de las instituciones prestadoras de servicio de salud – IPRESS del sector salud;

Que, mediante informe N° 306-2021-DIRESA/HRA"AMALL"A-UEI, de fecha 25 de junio del 2021, la Unidad de Estadística e Informática solicita elaboración de Resolución





Resolución Directoral N° 285 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 23 JUL 2021

Directoral para aprobar el correspondiente directiva para la "Generación de Código de Historias Clínicas (HC) con el Código Único de Identidad (CUI) en los Recién Nacidos (RN)", para su ejecución de manera formal y obligatorio en el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, el objetivo general de la precitada directiva es implementar los lineamientos para contar con el Código Único de Identidad – CUI como único código en las historias clínicas – HC del recién nacido – RN, mejorar la calidad de los datos para una adecuada gestión hospitalaria basada en la información en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud, a través de un adecuado manejo, conservación y eliminación de las historias clínicas, así como a proteger los intereses legales de los usuarios del personal de la salud y de las Instituciones prestadoras de Servicio de Salud – IPRESS del sector Salud;

Que, asimismo la presente directiva es de carácter de cumplimiento obligatorio para todos los Departamentos, Servicios Asistenciales y Unidades Administrativa, que se encargan de registro, atención y archivamiento de la Historia Clínica (HC) del recién nacido (RN), que se optimizara en la calidad de la información que se generen en los servicios de salud y áreas administrativas del registro y atención del recién nacido y su generación de historia clínica dentro del Hospital Regional de Ayacucho;

En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente aprobar mediante acto resolutivo la Directiva que establece los Lineamientos que regulen el Cumplimiento para la Generación de Historias Clínicas con el Código Único de Identidad (CUI) de los Recién Nacidos, conforme al informe N° 306-2021-DIRESA/HRA"AMALL"A-UEI, con la finalidad de lograr como una herramienta de gestión permanente eficaz, eficiente, ética y transparente que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales, y necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;





Resolución Directoral N° 285 -2021

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

23 JUL 2021

Ayacucho,.....

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva para “Generación de Código de Historias Clínicas (HC) con el Código Único de Identidad (CUI) en los Recién nacidos (RN)” del Hospital Regional de Ayacucho, en el marco legal del presente considerando, cuyo documento en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación, ejecución y supervisión de la Directiva aprobado, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinente para su conocimiento y fines de su competencia, de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MOPV/DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
HCO/DIR-OPP.
DPCM/AJ
ENACH/UP.
PACA/rvvg/Selección.

